

**RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto para una explotación porcina de carácter extensivo perteneciente al Grupo III (3.000 animales) en los términos municipales de Zahínos y Jerez de los Caballeros.**

El R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Explotación Porcina de carácter extensivo perteneciente al Grupo III (3.000 animales de cebo), pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el R.D. legislativo 1.302/1986.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 115 de fecha 3 de octubre de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto para una explotación porcina de carácter extensivo perteneciente al Grupo III (3.000 animales) en los Términos municipales de Zahínos y Jerez de los Caballeros.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos

ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser prevenidos, corregidos y/o compensados con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

#### Fase pre-operativa:

- Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno. No es necesario la corta de arbolado para ubicar la nueva nave.
- Las edificaciones deberán adecuarse al entorno rural, para lo cual las cubiertas serán de teja árabe o chapa lacada o pintada en rojo, los paramentos exteriores deberán ir lucidos, pintados o encalados de color blanco. Las ventanas, puertas y otros elementos metálicos que den al exterior deberán ser lacados o pintados en color verde mate. No deberán utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- Se dispondrá de un sistema de recogida y eliminación de purines de forma que en ningún caso se procederá al vertido de purines, con conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad y con capacidad suficiente para la recogida de excretas y aguas residuales que produzcan los animales que se alojan en la explotación, durante un período de tres meses. La fosa estará provista de tubos de salida de gases y registros herméticos para su vaciado y limpieza periódica.
- Las paredes del depósito (fosa) se construirán de hormigón, lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los purines o el empuje de tierras, según que vaya, respectivamente, a nivel del suelo o enterrado.
- Se dispondrá de un estercolero impermeable de una capacidad de almacenaje de un mes para estiércoles sólidos, con pendiente para escurrido de líquidos que se orientará a la fosa de purines.
- La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanezcan los animales deben permitir la evacuación de los afluentes hacia la fosa de purines.
- Se tomarán las medidas necesarias para que el agua de lluvia que recoja el techo de la granja no vaya a parar a la fosa séptica, con el objeto de impedir que ésta se desborde.

- Todo los cerramientos que se instalen en la finca deberán solicitar autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para lo cual presentarán el preceptivo estudio de impacto ambiental.
- En caso de instalar depósitos o silos se pintarán de color verde mate u ocre, no superando éstos en más de un metro la altura de las naves.

#### Fase operativa:

- Dado el carácter extensivo de la explotación porcina, se realizará un aprovechamiento racional de los recursos naturales de la dehesa existente en la finca, los 3.000 animales de cebo solamente permanecerán en la finca en el periodo de montanera (de noviembre a febrero).
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- Los titulares deberán presentar un “Plan de Aplicación Agrícola de los Estiércoles”, en el cual deben incluirse parcelas, cultivos, cantidades y momentos de la aplicación. Los purines serán utilizados de forma controlada en el abonado de tierras de cultivo. Será necesario disponer de una superficie agrícola mínima.

— De acuerdo con el Real Decreto 261/96, de 16 de febrero, sobre Protección de las Aguas contra la Contaminación por los Nitratos Procedentes de Fuentes Agrarias se limitará la aportación de purines. La cantidad específica por hectárea no puede ser superior a 170 kilogramos de nitrógeno por año en regadío (equivalente al purín producido por 10 cerdos por hectárea y año), y a 85 kg/ha. año en cultivos de secano. Para los cálculos se deberán tener en cuenta el aporte producido por el estiércol procedente de otro tipo de ganado y por los fertilizantes con contenido en nitrógeno.

— Para las aplicaciones se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia.

— Se dejará una franja de 100 m de ancho, sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo máximo de 24 horas. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 100 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales.

- Retirar los excrementos (tanto líquidos como sólidos, así como la paja del encamado) de forma diaria, al ser fuente de contaminación y atraer a insectos y roedores. Se deberán depositar en un lugar apropiado e impermeabilizado con pendiente para recoger los lixiviados para su posterior uso como abono.

- En el caso de instalar comederos, éstos se moverán periódicamente de lugar para evitar calvas y procesos erosivos permanentes en las zonas donde se hayan instalado.

- El arbolado autóctono adulto no deberá, bajo ningún concepto, verse afectado por las excavaciones y demás movimientos de tierras. Al menos a 100 metros de distancia de las naves, deberán protegerse todo el arbolado de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces, mediante un murete de piedra o malla ganadera, que abarque al menos 2 metros de distancia desde el tronco del árbol.

Los cadáveres de los animales se eliminarán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes (incineración o enterramiento en zanja con cal viva).

#### Fase post-operativa:

- Al finalizar la obra no podrán quedar en los alrededores de la misma ningún tipo de residuos, tales como escombros, embalajes o envases, debiendo depositar éstos en el vertedero señalado por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros o el de Zahinos.

Como condiciones complementarias se establecen las siguientes:

- Las fosas de purinas deberán tener la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- En cumplimiento del Decreto 158/99, de 14 de septiembre, deberá presentarse un programa de gestión de purinas a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Respecto a la adecuación de la construcción, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2.414/1961) y a la Normativa Urbanística Municipal.

- La presente autorización para construir las naves sólo tendrá validez cuando sea concedida la preceptiva Licencia Municipal por el Ayuntamiento de Zahinos y de Jerez de los Caballeros.

#### Seguimiento y Vigilancia:

- Deberá disponer del “Libro de Registro de Gestión de Estiércoles” que será puesto al día y estará disposición del personal tanto de la Dirección General de Medio Ambiente, como de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

• Durante los cinco primeros años, y con carácter anual, se presentarán a la Dirección General de Medio Ambiente un Plan de Manejo que incluya al menos los siguientes puntos:

— Base territorial de la finca y cercas en las que se divide y rotaciones del ganado (debe presentarse acompañada de planos).

— Número de animales por especie y raza que permanecerán en la explotación a lo largo del año. Orientativamente no deberá superarse la cantidad de 0,5 U.G.M/Ha, pudiendo la Dirección General de Medio Ambiente limitar las cargas ganaderas, en el caso de que se presente cualquier tipo de problemática ambiental.

— Sistema de organización del aprovechamiento de los recursos naturales.

— Cualquier otra incidencia que se considere de interés o sea solicitada dicha información por la Dirección General de Medio Ambiente.

— A partir del quinto año el Plan de Manejo se preparará anualmente quedando a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente que podrá solicitarlo para un revisión.

• El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituiría una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, dando pie a una sanción con multa que iría desde 4.000.001 hasta 40.000.000 de pesetas (artículo 8 ter.).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 17 de marzo de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la construcción de 6 naves para el ganado y la puesta en marcha de una explotación porcina en régimen extensivo de 3.000 animales de cebo al año en los términos municipales de Jerez de los Caballeros:

— Polígono 6, Parcelas 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

— Polígono 7, Parcelas 1, 2, 3, 4, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92.

— Polígono 8, Parcelas 54, 55, 56, 57, 58, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74.

— Polígono 9, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Y Zahinos:

— Polígono 1, Parcela 107.

— Polígono 3, Parcelas 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 y 226.

— Polígono 4, Parcelas 1, 2, 3, 5 y 6.

— Polígono 5, Parcelas 7, 8, 9, 11 y 12.

— Polígono 6, Parcelas 476, 477, 478, 1.479, 1.480, 1.481, 1.482, 1.483, 1.484, 1.485 y 1.486.

Ocupando la finca una superficie total de 4.000 Ha, el promotor de la actividad es la Sociedad Civil El Progreso.

La explotación tiene varios accesos dado que son terrenos sociales de muy amplio tamaño, las instalaciones (6 naves) se encuentran distribuidas por las fincas sociales que conforman la Sociedad Civil El Progreso. Los diferentes accesos son:

— Nave 1: Está situada en la linde de La Gamonosa y Jarcón, a ella se accede por el camino de tierra Zahinos-Villanueva del Fresno, encontrándose a 3,5 Km. de Zahinos.

— Nave 2: Situada en la linde de la Herrumbre y la Dehesilla, se llegará a ella por el acceso anteriormente citado. Se encuentra a 3,5 Km. de Zahinos.

— Nave 3: Situada en la linde de La Carrascosa y García Álvarez, se accede a ella por el camino que une Zahinos e Higuera de Vargas. Se encuentra a 1,5 Km. de Zahinos.

— Nave 4: Situada en Botello, se accede a ella por la carretera de Zahinos-Jerez de los Caballeros, se encuentra a una distancia de 2 Km. de Zahinos.

— Nave 5: Situada en La Carrascosa, se accede a ella por el camino de tierra que une Zahinos-Jerez de los Caballeros, situándose a 1,5 de Zahinos.

— Nave 6: Situada en Mancha Negro, se accede a ella por el camino de tierra que une Zahinos-Jerez de los Caballeros, situándose a 2 Km. de Zahinos.

La superficie útil de cada nave será de 522 m<sup>2</sup>/unidad.

Durante la fase de explotación los cerdos de cebo (3.000 animales) provienen de diferentes explotaciones de los socios de

la Cooperativa, para aprovechar el periodo de montanera (noviembre a febrero), siendo retirados de la finca fuera de este periodo de tiempo.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En la introducción, en la que se incluyen unos breves antecedentes, se recoge que el presente estudio se realiza ya que se encuentra incluido en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, en el cual se especifican los datos que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental.

Dentro del apartado 2, donde se describe el proyecto del cual podemos diferenciar una fase constructiva, en la cual se van a realizar 6 naves para el alojamiento de los animales, y posteriormente la fase de explotación que será de tipo extensivo para aprovechar la montanera de la finca por los socios de la Sociedad Civil "El Progreso".

En el proyecto se presentan varias alternativas, en el apartado 3, para explotar la finca: siembra de cereales de invierno, transformación de tierras en regadío y aprovechamiento de los terrenos de dehesa por el cerdo ibérico. Se elige la tercera alternativa, ya que es la opción que más beneficios socioeconómicos reporta dadas las características del terreno que es adhesionado.

En el siguiente apartado se realiza una descripción del entorno, en la que se reflejan la situación de la finca, flora y fauna de la zona; además de las repercusiones socioeconómicas del proyecto.

Más tarde, en el apartado 4, se realiza un estudio del medio en el que se incluyen diferentes aspectos como climatología, geología, hidrología, edafología, vegetación, fauna, paisaje y espacios naturales.

A continuación, se realiza la identificación de los posibles impactos que se divide en los siguientes apartados: identificación de las acciones impactantes (movimientos de tierra, construcción de las naves y fosas sépticas, acumulación de purines y estiércoles) y descripción de los factores susceptibles de ser impactados (tierra, agua, aire, fauna, flora, paisaje y medio socioeconómico).

Se establece una matriz de impacto donde se efectúa la identificación y valoración de los principales impactos, la matriz se subdivide a su vez diferenciándose las dos fases anteriormente señaladas por un lado la Fase de Construcción y por otro la Fase de Explotación y su diferente incidencia sobre el suelo, agua, aire, fauna, flora, paisaje y medio socioeconómico.

La valoración de los impactos se realiza en un apartado posterior, en la cual mediante la matriz de impactos se valoran los

impactos en la Fase de Construcción sobre el movimiento de tierras, sobre el paisaje, sobre la flora, sobre la fauna y sobre el medio socioeconómico. Además se valora los impactos en la Fase de Explotación sobre la gestión de los purines y estiércoles, sobre tierra, agua, aire, fauna, flora, paisaje y medio socioeconómico.

En la mencionada matriz, en la cual aparecen en un eje los factores impactados y en otro las acciones impactantes, se le da un valor que permite clasificar los impactos en cada apartado, pudiendo al final obtener un valor absoluto del impacto total. Más tarde estos valores permiten saber cuáles son los factores más impactados:

— El más impactado es el suelo en la fase de construcción, con un carácter moderado.

— Existe un carácter positivo desde el punto de vista socioeconómico.

Para aminorar los efectos derivados de la actividad se propone las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Se construirán en cada una de las naves una fosa séptica totalmente aislada donde se recogerán las heces y orines. La capacidad de la fosa estará en función del alojamiento.
- Los purines serán utilizados de forma controlada en el abonado de tierras de cultivo.
- Ubicación de las naves se efectuará de tal forma que no sea necesario eliminar arbolado autóctono adulto.

Finalmente se concluye que los impactos son irrelevantes o moderados, y estos tienen una recuperabilidad a corto o medio plazo. Siendo el medio Socioeconómico de la zona el más beneficiado.

Se han apreciado diversas carencias en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, como es la ausencia del establecimiento de un Programa de Vigilancia Ambiental, la elaboración de un inventario ambiental o la existencia de un documento de síntesis, tal como se recoge en la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

**RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de Impacto Ambiental del proyecto de pase a concesión del permiso de investigación "Albalá" nº 9911-10, en los términos municipales de Albalá y Casas de Don Antonio.**

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de